



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N° 297-2023-MDP/GM

Pichari, 01 de agosto del 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N°0493-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N°1275-2023-MDP-OPP del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (e) Informe N° 3172-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas; Informe N° 2113-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Carta N° 026-2023-C-L-ANGELES/R.C. del Representante Común del Consorcio Los Ángeles; Carta N°019-2023-CONSORCIO PICHARI-MDP el Representante Legal del Consorcio Pichari, Carta N° 024-2023-C-L-ANGELES/R.C. del Representante Común del Consorcio Los Ángeles, Carta N°017-2023-CONSORCIO PICHARI-MDP del Representante Legal del Consorcio Pichari remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable Y Disposición Sanitaria De Excretas En La Comunidad Nativa De Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, CUI N° 2538511;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares";

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 082-2019EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la norma en mención señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, h) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada,

1038





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”;

Que, mediante Carta N°017-2023-CONSORCIO PICHARI-MDP, de fecha 10 de julio del 2023, el Representante Legal del Consorcio Pichari – Favio Hugo Gómez Palomino, remite al Representante Común del Consorcio Los Ángeles el Expediente Técnico del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la ejecución del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable Y Disposición Sanitaria De Excretas En La Comunidad Nativa De Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, CUI N° 2538511;

Que, mediante Carta N° 024-2023-C-L-ANGELES/R.C., de fecha 13 de julio del 2023, el Representante Común del Consorcio Los Ángeles – Augusto J. Tenorio Palomino, remite al Representante Legal del Consorcio Pichari, las Observaciones al Expediente del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la ejecución del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable Y Disposición Sanitaria De Excretas En La Comunidad Nativa De Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, CUI N° 2538511, contenido en el Informe N°003-2023-C-L-ANGELES/NEMC.JC, emitido por el Jefe de Supervisión – Ing. Nerio Edward Machaca Conde;

Que, mediante Carta N°019-2023-CONSORCIO PICHARI-MDP, de fecha 15 de julio del 2023, el Representante Legal del Consorcio Pichari – Favio Hugo Gómez Palomino, remite al Representante Común del Consorcio Los Ángeles, la Absolución de Observaciones del Expediente del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la ejecución del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable Y Disposición Sanitaria De Excretas En La Comunidad Nativa De Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, CUI N° 2538511, contenido en la Carta N°011-2023-YMY/RO/C.P., emitido por el Residente de Obra – Ing. Yoni Mendoza Yupanqui;

Que, mediante Carta N° 026-2023-C-L-ANGELES/R.C., de fecha 18 de julio del 2023, el Representante Común del Consorcio Los Ángeles – Augusto J. Tenorio Palomino, remite a la Municipalidad Distrital de Pichari, con atención al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la CONFORMIDAD al Expediente del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la ejecución del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable Y Disposición Sanitaria De Excretas En La Comunidad Nativa De Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, CUI N° 2538511, contenido en el Informe N°004-2023-C-L-ANGELES/NEMC.JC, emitido por el Jefe de Supervisión – Ing. Nerio Edward Machaca Conde;

Que, mediante el Informe N° 2113-2023-MDP/GM-MCHJ-D, de fecha 21 de julio del 2023, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing° Marino Chávez Jeri; remite al Gerente Municipal - C.P.C. Nelson Ayvar Gutiérrez, con atención al Gerente de Infraestructura - Ing° Edelmiro Orlando Sulca Barrón, la CONFORMIDAD del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01; por lo que solicita su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 3172-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD, de fecha 24 de julio de 2023 el Responsable de la División de Obras Públicas - Ing. Ewby De La Cruz Apaico; remite la OPINION FAVORABLE respecto a la necesidad de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, a favor del proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable Y Disposición Sanitaria De Excretas En La Comunidad Nativa De Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, CUI N° 2538511;

Que, mediante Informe N°1275-2023-MDP-OPP, de fecha 26 de julio del 2023, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (e) al Gerente Municipal informa que los adicionales de obra que no requieren mayor habilitación presupuestal para su ejecución, ya no merecen opinión de disponibilidad presupuestal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Que, mediante Opinión Legal N°0493-2023-MDP-OAJ/JCHG, de fecha 01 de agosto del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Jorge Chenett García, al Gerente Municipal OPINA: que, es PROCEDENTE Aprobar el petitorio de prestación de Adicional de Obra N°01, Deductivo Vinculante N° 01 y Reducción de Obra N°01, solicitado por el contratista Consorcio Pichari. RECOMIENDA; a) Que el Contratista Consorcio Pichari amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional conforme lo prevé el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal, consignándose en el literal h) del numeral l) “Aprobar la autorización por prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del monto del contrato original, así como los deductivos correspondientes estipulados de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación de **ADICIONAL DE OBRA N° 01** y **DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL (Reducción Presupuestal N°01)** del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, CUI N° 2538511, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO TOTAL	INCIDENCIA %
Adicional de Obra N°01	S/.111,568.84	6.12%
Deductivo de Obra N°01	S/.136,371.22	7.49%
Reducción Presupuestal N°01	S/.24,802.38	1.36%

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación en la plataforma del SEACE y REQUERIR al contratista Consorcio Pichari, aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento); debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; conforme a lo indicado por el artículo 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Responsable de la División de obras Públicas, Oficina de Administración y Finanzas, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a los contratistas Consorcio Pichari y al Consorcio Los Ángeles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
GJ
O.A.F
O.S.L.P
DOP
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL